

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE MALAGA

E_Mail: atpublico.jcontencioso.2.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745320200003524

Procedimiento: Procedimiento abreviado 4/2021. Negociado: JM

Recurrente: **ARAGUADA S.L**

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: **EXCMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Representante:

Letrados: **S.J.AYUNT. MIJAS**

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (**Organismo: EXCMO AYUNTAMIENTO MIJAS**)

SENTENCIA Nº 82/2.023

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 24 de febrero de 2023.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 4/21 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por D. [REDACTED] Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la mercantil ARAGUADA S.L. contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS representado por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la



Código:	OSEQRTFRW5MYXU2LQPNXEER6GYU949	Fecha:	24/02/2023
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 17 de agosto de 2020 solicitando el pago de intereses de demora por importe de 1.131,41 Euros, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	OSEQRTRW5MYXU2LQPNXEER6GYU949	Fecha	24/02/2023	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5	

PRIMERO.- La actora basa su recurso esencialmente en que se le adjudicó por el Ayuntamiento de Mijas el contrato de obra consistente en reparación e impermeabilización de la cubierta y fachada del Polideportivo Municipal de Osunillas y sólo se le ha abonado por parte del mismo el principal reclamado, es decir la cantidad de 23.634,72 € el día 23 de septiembre de 2020, una vez transcurrido con creces el plazo establecido en el art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) desde su presentación en el Registro administrativo, la cual se realizó en tiempo y forma, habiéndose devengando los intereses de demora, que no fueron abonados, según la liquidación que se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales por lo que solicita que se condene al Ayuntamiento de Mijas a abonarle la cantidad de 1.131,41 Euros a que ascienden los mismos. Por la Administración demandada se manifestó la conformidad con la cantidad reclamada.

TERCERO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que de la documentación obrante en los autos resulta acreditado por el recurrente la realización de los trabajos profesionales facturados así como que el Ayuntamiento no ha procedido al pago de la factura adeudada y presentada al pago dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de LCSP por lo que de conformidad con el artículo 7 de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en cuanto a los intereses de demora la Administración demandada deberá de abonar a la recurrente la suma de 1.131,41 Euros, según los cálculos aportados por la recurrente y a los que además no se ha opuesto la Administración demandada, más los intereses legales desde la interposición del presente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en



Código:	OSEQRTFRW5MYXU2LQPNXEER6GYU949	Fecha	24/02/2023
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



el artículo 1.109 del Código Civil aplicable a la contratación administrativa según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

CUARTO . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, no procede hacer expresa imposición de costas ya que la Administración no se ha opuesto a la demanda

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. [REDACTED] Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la mercantil ARAGUADA SL S.L. contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS procede condenar a la Administración demandada a abonarle la cantidad de 1.131,41 Euros más los intereses legales desde la interposición del presente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y solo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQRTRW5MYXU2LQPNXEER6GYU949	Fecha	24/02/2023	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5	



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Código:	OSEQRTRW5MYXU2LQPNXEER6GYU949	Fecha	24/02/2023	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	